República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 10 de diciembre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control	**:**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	**:**	81-001-33-33-002-2020-00197-00
Demandante	**:**	Raúl Puerto Jiménez
Demandado	**:**	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"
Providencia	**:**	Auto requiere

Previo a decidir sobre la eventual admisión de la demanda, el despacho requiere a la parte demandante, a la Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" para que dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, certifique la última unidad donde prestó servicios el señor Raúl Puerto Jiménez y en cuál ciudad estaba ubicada.

Lo anterior, con el fin de determinar si este Despacho es competente para conocer de este asunto por el factor territorial, de conformidad con el numeral 3 del artículo 156 del CPACA.

Una vez vencido el término otorgado para este requerimiento, por Secretaría de ordenará ingresar el expediente al Despacho para decidir lo pertinente sobre la eventual admisión de esta demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, a la Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" para que, dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, certifique la última unidad donde prestó servicios el señor Raúl Puerto Jiménez y en cuál ciudad quedaba ubicada.

SEGUNDO: Una vez vencido el término otorgado en el numeral anterior, por Secretaría **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para decidir lo pertinente sobre la eventual admisión de esta demanda.

TERCERO: Por Secretaría**, Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

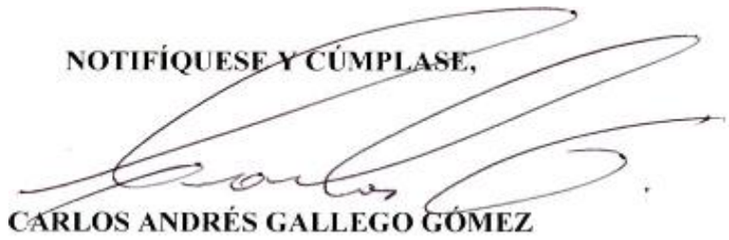

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez